



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JEFEERSON MAHECHA TORRES
CAUSANTE: TILCIA TORRES DE MAHECHA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2015-00460-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de junio de 2023

Del escrito allegado por Cámara de Comercio de Cúcuta, en el que informa las cuotas sociales de la causante TILCIA TORRES DE MAHECHA y GERARDO MAHECHA BELTRAN se encuentran desembargadas con oficio 1249 de fecha 30 de agosto de 2017 y allegan certificado, se agrega y se le pone en conocimiento a las partes a través del siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j05fctocuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec7q2ih0PsZPq97g8S7VqeEBy6glHHJN2nRevN3qIXyDgg?e=mNvzqt.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 048 de fecha 21 04 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc2693fd64154bfdfff12e3437a64c500e910677c4f83e03a38a30121b543ea**

Documento generado en 14/06/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIANA YURLEY DIAZ HERRERA
DEMANDADO: MAURICIO MONTILLA HOYOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00436 00
FECHA PROVIDENCIA: 14 de junio de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Previo a resolver la solicitud del apoderado judicial de Mauricio Montilla Hoyos, sobre que sean levantadas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y que le sean entregados los depósitos que se encuentren en el Juzgado por causa del proceso de liquidación de la sociedad conyugal¹, el Despacho dispone poner en conocimiento de la señora DIANA YURLEY DIAZ HERRERA dicha petición, para que dentro del término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

Por secretaría envíese el presente proveído dianayurley1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0078 de fecha 15/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5784b38350ad03fb0797a9ff1577e70fd76893eda1d1b84d8e3abe3563e71**

Documento generado en 14/06/2023 04:34:45 PM

¹ Actuación N° 10. Expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA,
Cédula Ciudadanía No. 60373109 de Cúcuta

Correo Electrónico: milena_sal@hotmail.com

Desaparecido: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA,
Cédula Ciudadanía No. 80048716 de Bogotá D. C.

Apoderada Judicial: MARIA YSLANDIA VERGEL AGELVIS
Correo Electrónico: vergelabogados@gmail.com

Radicación: 54001316000520210049800

Asunto: Agrega Registro Civil de Defunción
JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA

Fecha del Auto: 14 de junio del 2023

La Notaría 13 del círculo Notarial de Bogotá D. C., allega el Registro Civil de Defunción del Causante JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, cédula 80048716 de Bogotá, D. C., en consecuencia agréguese a la Carpeta Electrónica del Proceso y enviar a la parte Demandante a los correos:

Milena_sal@hotmail.com
["Dr. Islandia Vergel" vergelabogados@gmail.com](mailto:Dr.IslandiaVergel@vergelabogados@gmail.com)

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 78 de fecha 15 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y

**AUTO AGREGA REGISTRO CIVIL DEFUNCION ENVIADO POR LA NOTARIA 13 DE BOGOTA
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO: 54001316000520210049800**

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee751cc0acb4174194a20a3d99bae63e197a1784ad59e46f5d378c5d805aff67**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: GLADYS RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PABÓN MENESES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00192 00
FECHA PROVIDENCIA: 14 de junio de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta concedió comisión de servicios a la Juez de esta Unidad Judicial por los días 15 y 16 de junio de 2023, esta servidora judicial dispone aplazar la audiencia fijada para llevar a cabo el día 15 de junio, y en su lugar señalar la fecha del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a fin de realizar la diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Se recuerda a las partes que si no lo han hecho, deberán allegar de común acuerdo cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos asesor_juridico32@hotmail.com; gladysrodriguezpena652@gmail.com; roberto.pabon@correo.policia.gov.co y asesorias.juridicas.8a@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/18455238>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0078** de fecha **15/06/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8820b16946f22580b9553b63bfe1b521c6a63f637917b281b335cb0bc41fdcf4**

Documento generado en 14/06/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESSTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ (R.L)
CAUSANTE: JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00346-00
FECHA: 14 de junio de 2023

De conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 5 días, por las siguientes razones:

1. Se observa que sólo incluye hijuela para activo pero no para pasivo, al momento de adjudicar, entrega el 100 % de los activos, y no deja porcentaje para pagar el pasivo, para el caso debía otorgarse en activos el 75.3335875798 % y el 24.6664124202 % en pasivo, conforme lo refiere el Art. 508.4. del C.G.P “Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una **hijuela suficiente para cubrir las deudas**, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”
2. Como se están otorgando bienes en comunidad se debe aplicar el art. 508.3. del C.GP. que refiere “Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, **se hará la adjudicación en común y pro indiviso.**” Esto es, deben referir que se entregan en común y pro indiviso.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 78 de fecha 15 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac017b3e1ab59a88c682a2b649c4778beaa4c0899d2eba9b12556187b976b4d3**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SARA CAROLINA CELIS MARTINEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RICO SANCHEZ
RADICACION	5400131600052023-00036-00
ASUNTO	AUTO REPROGRAMANDO AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Aumento Cuota De Alimentos, con solicitud de la señora apoderada de la parte demandada, quien informa al despacho y a su contraparte de haber sufrido un accidente, y de estar en recuperación de una cirugía de cadera (soportes allegados-Incapacidad médica), razón por la cual solicita al despacho suspender la diligencia programada para el día de hoy 14 de junio de 2023 a la hora de las 10:00Am.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial ordena:

Primero: Suspender la diligencia programada para el día de hoy 14 de junio de 2023 fijada a la hora de las 10:00am, por la incapacidad medica allegada de parte de la apoderada de la parte demandada, doctora ALBA MARINA VERGEL TARAZONA

Segundo: REPROGRAMAR la audiencia para fecha del catorce (14) de agosto de la presente anualidad a las diez de la mañana (10:00 Am), de acuerdo al orden que se lleva en la agenda del despacho.

AUDIENCIA LINK: <https://call.lifesizecloud.com/18457442>

Tercero: NOTIFICAR a las partes y apoderados

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 078 de fecha 15/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d73be6f6da5828dec5cb9c423ebe07d8af7ee00ccdbb6b5b86d0ace3fce26**

Documento generado en 14/06/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: NILTON ARCÁNGEL PEÑA SUÀREZ
Cédula Ciudadanía No. 13387996 del Zulia

CORREO ELECTRÓNICO: cepos78@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: CARLOS ENRIQUE PÉREZ OSORIO
cepos78@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520230015700

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO Y CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA PROVIDENCIA: 14 de junio del 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Una vez revisados los anexos adjuntos, no obran los documentos antecedentes del cambio del nombre del demandante, se consulta:

Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, sentado el 04 de marzo de 1977.

Indicativo Serial: 2228815
Identificación
Parte Básica: 671223
Parte Complementaria: 02129
Nombre: NILTON ARCÁNGEL PEÑA SUÁREZ, NACIDO E
Fecha de Nacimiento: 23 de diciembre de 1967
Sexo: Masculino
Madre: Elva Josefa Suárez de Peña
Padre: Manuel Peña

Registro Civil de Nacimiento de La Registraduría Municipal del Estado Civil de Bucarasica, Norte de Santander, sentado el 28 de enero de 2016:

Indicativo Serial: 38580693
Número Único de Identificación Personal "NUIP": 88.249.607
Nombre: NILTON MANUEL PEÑA HERNANDEZ
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 23 de diciembre de 1967
Madre: Elva Josefa Hernandez Jáuregui
Padre: Manuel Peña

En el Registro de la Notaría Tercera de Cúcuta, Indicativo Serial No. 2228815, aparece como madre del demandante: Elva Josefa Suárez de Peña, y en el Registro más reciente

de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Bucarasica, Norte de Santander, Indicativo Serial No. 38580693, Número Único de Identificación Personal NUIP 88.249.607, registra como madre otra persona: Elva Josefa Hernández Jauregui, da la impresión que con el cambio de nombre buscaba también solucionar su concepción por línea materna, se precisa que si lo que aquí se debate es la filiación por línea materna, el cambio de nombre no es la solución, dado que debe acudir al Proceso de Impugnación de Maternidad e Investigación de Maternidad.

Se conmina al Señor Abogado CARLOS ENRIQUE PEREZ OSORIO, de conformidad con el mandato del Artículo 86 del Código General del Proceso, sanciones en caso de informaciones falsas.

SEXTO: A futuro conforme al Inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022: "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.", el procurador judicial del demandante proceda de conformidad.

RECONOCE al Doctor CARLOS ENRIQUE PEREZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88236088 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 379651 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 010 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante NILTON ARCÀNGEL PEÑA SUÁREZ, identificada con la Cédula Ciudadanía No. 13387996 del Zulia, con los efectos jurídicos del poder conferido.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora al correo electrónico cepos78@hotmail.com, asimismo virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 78 de fecha 15 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341db10e02b56b7bafef008c62bce43a82a0c357982d3d49c309976bf2db91d**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230018000
ADMISION

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: SARA MARTINEZ ZAMBRANO
Cédula ciudadanía No. 27894395 de Villa del Rosario
Correo Electrónico: sara1401zambrano@gmail.com

Apoderada Judicial: SARA MORELO RAMIREZ
Correo Electrónico: samorelo07@gmail.com

Radicación: 5400131600520230018000

Asunto: Admisión
Inciso Primero
Artículo 90 Código General del Proceso "CGP"

Fecha: junio 14 del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por SARA MARTINEZ ZAMBRANO, Cédula ciudadanía 27894395 de Villa del Rosario, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE a la Doctora SARA MORELO RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37270162 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 174294 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, archivo 011 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderada de la demandante SARA MARTINEZ ZAMBRANO, Cédula ciudadanía 27894395 de Villa del Rosario, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: A futuro conforme al Inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022: "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.", el procurador judicial del demandante proceda de conformidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 78 de fecha 15 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcbc6d2b2906895886c11db44fb917d9d6bac73a148a9de64c2aaf5fd9f9724**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CLARA LAURA MORELLI DE VÁSQUE
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00200-00
FECHA: 14 de junio de 2023

Respecto de la sentencia que anexa, de aprobación de la partición, de la liquidación de sociedad conyugal, de la hoy causante CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ se insta a cumplir con lo ordenado en sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, que en el numeral segundo del resuelve refiere, **“registro, posterior protocolización, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 509 del C.G.P., debiéndose realizar la protocolización en la Notaria Sexta de esta ciudad.”** Además en cumplimiento de la ley 1579 de 2012, que en su artículo 4 refiere, “Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;”

Pese a lo anterior, se deja de presente que lo relativo a los bienes inventariados, su propiedad y demás aspectos concernientes, se revisará en el momento procesal oportuno conforme las normas procesales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.

TERCERO: DECLARAR abierta la SUCESION INTESTADA del causante CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ, fallecido el 15 de marzo de 2012 cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: RECONOCER al señor EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI como heredero en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENARSE que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: ORDENAR la notificación de Camilo Antonio Vásquez Morelli, Marco Aurelio Vásquez Morelli, Ricardo Alberto Vásquez Morelli, Gabriel Alfonso Vásquez Morelli, José Daniel Vásquez Morelli, Guillermo Alfredo Vásquez Morelli. Art. 291, 490 del C.G.P y ley 2213 de 2022 en el que le comunique, que pasado 2 días queda notificada, le indique su correo a fin de que al momento de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle a los herederos que cuentan con el término de **20 días para aceptar o repudiar la herencia**. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato opcional lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

SEPTIMO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR, a Camilo Antonio Vásquez Morelli, Marco Aurelio Vásquez Morelli, Ricardo Alberto Vásquez Morelli, Gabriel Alfonso Vásquez Morelli, José Daniel Vásquez Morelli, Guillermo Alfredo Vásquez Morelli, y Mauricio Vásquez Rangel, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

NOVENO: DECRÉTESE: el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

DECIMO: INFORMESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES:

Respecto del primer punto, considerando que los bienes adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal a partir del proceso de separación de bienes, de la causante CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y CAMILO VASQUEZ ARDILA realizada en el Juzgado Primero De Familia de Cúcuta, con sentencia aprobatoria del 19 de diciembre de 2017 con radicado 2006-355, corresponde a inmuebles, previo a acceder, deberá referir e identificar claramente los bienes sobre los cuales requiere la medida cautelar.

En cuanto a los frutos civiles producto del arriendo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 260-4306 el cual no constituye “cosas incorporales” considerando la naturaleza de la adjudicación en la partición de la liquidación de la separación de bienes, esto es, **la liquidación de la sociedad conyugal de la causante CLARA LAURA MORELLI DE VASQUEZ y CAMILO VASQUEZ ARDILA realizada en el Juzgado Primero De Familia de Cúcuta, con sentencia aprobatoria del 19 de diciembre de 2017 con radicado 2006-355**, se retiene a favor de la presente sucesión el 50 % de todo lo que llegare a consignarse por concepto de cánones del inmueble referido, en la sucesión 54001316000520220056100. (Pese a que el togado no indica el radicado, por tratarse de otra sucesión tramitada ante este mismo juzgado se agrega la información de oficio)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que el aplicativo de la firma electrónica no se encuentra en funcionamiento el día de hoy

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No de fecha 78 de 15-06-23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43995bd7d5e44c76c7d97bef9078dec5f2d7cdd4e3bbaa0c3764bc41ea267446**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230023700
ADMISION

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: CESAR ALBERTO COGOLLOS SUÁREZ
Cédula Identidad Venezolana No. 21451517
Correo Electrónico: sandracarolina01@hotmail.com

Apoderada Judicial: SARA MORELO RAMIREZ
Correo Electrónico: algorys@hotmail.com

Radicación: 54001316000520230023700

Asunto: Admisión
Inciso Primero
Artículo 90 Código General del Proceso "CGP"

Fecha: junio 14 del 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CESAR ALBERTO COGOLLOS SUÁREZ, Cédula Identidad Venezolana No. 21451517, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Doctor ÁLVARO GÓMEZ REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13457393 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 89648 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, archivo 006 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su condición de apoderado del demandante CESAR ALBERTO COGOLLOS SUÁREZ, Cédula Identidad Venezolana No. 21451517, y defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 78 de fecha 15 06 23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo "Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta" j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cec222c9eb1578eb96132af69b3e59b41983e5481a08848b8abc259cafd0670**

Documento generado en 14/06/2023 01:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>